



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 534
RADICADO N° 2022-00127

Dentro del proceso ORDINARO LABORAL instaurado por CLAUDIA PATRICIA GALLEGO VÁSQUEZ en contra de JAIANA XIMENA FONSECA OCAMPO vinculada la AFP PROTECCIÓN S. A, se tiene que a través del canal digital del despacho se arribó escrito de contestación en término mismo sobre el que se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Indicarán el domicilio del demandado; ello de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del art 31 del CPT y SS.
- Deberán allegar poder conferido a un abogado titulado y en ejercicio, o la demostración de la calidad de Abogado de quien presenta contestación a la demanda, En otras palabras, sino es bogado titulado e inscrito no tiene la facultad de actuar en causa propia, por no tratarse de ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 33 del Código Procesal del Trabajo, concordante con los artículos 28 y 29 del Decreto Ley 196 de 1971
- Se pronunciarán sobre cada una de las pretensiones y hechos de la demanda, lo anterior conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del art 31 del CPT y SS.
- Señalará los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa tal y como lo regula el numeral 4 del art 31 del CPT y SS.
- Realizará la petición en forma individualizada y concreta de los medios de pruebas, ello conforme a lo consagrado en el numeral 5 del art 31 del CPT y SS.
- Indicará las excepciones que pretendan hacer valer debidamente fundamentadas, tal y como lo estipula el numeral 6 del art 31 del CPT y SS.

- Aportará el anexo que denomino como solicitud de amparo de pobreza, puesto que el mismo no fue allegado con la contestación a la demanda.
- Deberá acreditar que suministró copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho, lo anterior conforme el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la respuesta dada a la demanda por parte de LA demandada JAIANA XIMENA FONSECA OCAMPO para que en el término de cinco (5) días se subsanen falencias que se citan.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142
hoy 24 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a195dd7d5f0f73e776ce9b39310e91d0e73caa9a1e53f810efabfd3c7d9f9e**

Documento generado en 23/08/2022 08:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>